ADENDUM DGJ/CONTRATO/PS/005

Adéndum al Contrato de Prestación de Servicios que suscriben, por una parte, el señor Ricardo Zaid Santillán Cortés, Presidente Municipal, Héctor Acosta Negrete, Síndico Municipal. Adrian Venegas Bermúdez, Secretario General y Jaime Ismael Díaz Brambila, en su carácter de Tesorero, todos del Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco, a quienes en lo sucesivo se les denominara "El Municipio" y por la otra parte Estela Elizalde Martinez a quien en lo sucesivo se le denominara "El Prestador", y que en conjunto se les denominara "Las Partes", todos mexicanos, con capacidad legal para contratar y obligarse, en el caso de los representantes del municipio de El Salto, Jalisco dentro del ambito de sus atribuciones, mismos que manifiestan que es su voluntad celebrar el presente ADENDUM al tenor de los antecedentes y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

- L- Que en fecha 01 de Octubre de 2018, "Las Partes" celebraron un contrato de prestación de servicios, cuyo objeto se estableció en las cláusulas primera y segunda del instrumento jurídico DGJ/CONTRATO/PS/005.
- II.- Que en la cláusula tercera, relativa a los honorarios y forma de pago, se estableció la cantidad que debería ser cubierta por la Tesoreria Municipal a "El Prestador", indicando que ésta última indicaría los plazos y horarios en los que realizaría los pagos.

En razón de lo anterior "Las Partes" acuerdan someterse a lo establecido en el presente instrumento, acorde a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- "Las Partes" convienen en que la cláusula tercera del contrato de origen, requiere la aclaración relativa a que la cantidad pactada en \$39,900.00 (Treinta y nueve mil novecientos pesos 00/100 Moneda Nacional), se trata de un pago recurrente en forma mensual, que deberá ser cubierto por "El Municipio" a "El Prestador" mediante pago efectuado en cheque y/o transferencia electrónica, por la temporalidad del contrato

Segunda.- Que el comprobante fiscal a que se refiere la cláusula cuarta del contrato de prestación de servicios de origen, deberá ser entregado en la tesorería municipal dentro de los primeros quince días del mes siguiente al en que se prestó el servicio.

Tercera.- Que "El Prestador", podrá utilizar pipas propias y/o de terceros a efecto de no interrumpir el servicio que prestará a "El Município", mismo que se trata de la prestación del servicio de traslados de agua y que en atención a la cláusula cuarta del contrato inicial en relación con la cláusula segunda del presente adendum, el comprobante fiscal generado puede presentario indistintamente el prestador y/o el tercero en cuestión.

Cuarta.- Que el contrato de origen y sus actos posteriores se revisarán cada 12 meses a efecto de analizar si el servicio contratado continua siendo indispensable y necesario para el municipio, pudiendo hacer valer el derecho de "El Municipio" establecido en la última parte de la sexta cláusula del contrato original.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE ADÉNDUM Y ENTERADOS DE SU VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES, SE FIRMA EN DOS EJEMPLARES EN EL MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO A LOS 02 DOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2018.

POR "EL MUNICIPIO"

RICARDO ZAID SAVILLAN CORTÉS PRESIDENTE MUNICIPAL

ADRIÁN VENEGAS BERMÚDEZ

HÉCTOR ACOSTA NEGRETE

SINDICO MUNICIP

JAIME ISMAEL DÍAZ BRAMBILA TESORERO MUNICIPAL

POR "EL PRESTADOR"

ESTELA ELIZALDE MARTINEZ

ESTIGO OCTAVIO HERIBERTO LOPEZ ORTEGA

TESTIGO CARLOS EDGAR MONTOYA RAMOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

EN LA POBLACIÓN DE EL SALTO, JALISCO, SIENDO EL DÍA 01 PRIMERO DE OCTUBRE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, COMPARECIERON POR PARTE DEL MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR RICARDO ZAID SANTILLÁN CORTÉS, PRESIDENTE MUNICIPIAL Y EL SEÑOR HÉCTOR ACOSTA NEGRETE, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO DEL MUNICIPIO, PERSONALIDAD QUE ACREDITAN LOS PRIMEROS CON LA CONSTANCIA DE MAYORÍA QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO EXPIDIÓ A SU FAVOR, ASIMISMO ACTUANDO COMO SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO EL SEÑOR ADRÍAN VENEGAS BERMUDEZ Y A SU VEZ EL SEÑOR JAIME ISMAEL DIAZ BRAMBILA COMO TESORERO MUNICIPAL, TODOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL SALTO DE EL SALTO, JALISCO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL MUNICIPIO"; Y POR OTRA PARTE ESTELA ELIZALDE MARTINEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LED DENOMINARA COMO "EL PRESTADOR", Y QUE EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", TODOS MEXICANOS, CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, EN EL CASO DE LOS REPRESENTANTES DEL MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO, DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, MISMOS QUE MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I .- DECLARA "EL MUNICIPIO" QUE:

- A) ES UN NIVEL DE GOBIERNO Y QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 115 CIENTO QUINCE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 73 FRACCIÓN II, 77, 79 FRACCIÓN X, 83 Y 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO; Y 1, 2, 3, 4, 38 Y 52 FRACCIÓN II DOS DE LA LEY DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, LOS ARTÍCULOS 53 FRACCIÓN V, 58, 59 XXVII, 68 XI, 71 BASE XXXI, 80, 81 FRACCIÓN XI Y 94 FRACCIÓN ÚLTIMA DEL REGLAMENTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO ESTÁ INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y CAPACIDAD PARA MANEJAR SU PATRIMONIO CONFORME A LA LEY.
- B) TIENE SU DOMICILIO EN LA CALLE RAMÓN CORONA NÚMERO 01 UNO, COLONIA CENTRO EN EL MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO, C.P. 45680.
- C) QUE "EL MUNICIPIO" TIENE LA NECESIDAD DE CONTRATAR LOS SERVICIOS DE "EL PRESTADOR" PARA LLEVAR A CABO LA ACCION MATERIAL DE ESTE CONTRATO, CONSISTENTE REALIZAR LOS TRASLADOS DE AGUA EN UNA PIPA DE SU PROPIEDAD POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE OCTUBRE DE 2018 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021, EN DIFERENTES LOCALIDADES DENTRO DE ESTE MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO.
- D) QUE EL L.A.E. JAIME ISMAEL DÍAZ BRAMBILA, TESORERO MUNICIPAL DE ESTE AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO, SERÁ LA PERSONA RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO PARA QUE SE CUMPLAN LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS ESTIPULADOS EN EL PRESENTE CONTRATO A NOMBRE DE "EL MUNICIPIO" Y QUIEN MANTENDRÁ PARA EFECTOS DE REALIZACIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS ENCOMENDADOS A EL PRESTADOR COMUNICACIÓN DIRECTA CON ÉSTE, A QUIEN INSTRUIRÁ EN TIEMPOS Y FORMAS PROPIAS DE TAL ENCOMIENDA.
- E) R.F.C. MSJ8501018P0

II.- DECLARA "EL PRESTADOR" QUE:

- A) ES UNA PERSONA FÍSICA
- B) CUENTA CON LAS FACULTADES Y CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN ESTE ACTO JURÍDICO, A LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO Y QUE DISPONE DE LA ORGANIZACIÓN Y ELEMENTOS MATERIALES, HUMANOS Y TECNOLÓGICOS SUFICIENTES PARA ELLO.
- C) CONOCE TODOS LOS DETALLES CONCERNIENTES A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS REQUERIDOS COMPROMETIENDOSE A LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO, PONIENDO PARA ELLO TODA SU EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTO APLICANDO LOS PROCEDIMIENTOS MÁS EFICIENTES PARA LA REALIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

2



- D) QUE ES SU DESEO PRESTAR SUS SERVICIOS A "EL MUNICIPIO" PARA LO CUAL ES CONTRATADO.
- E) QUE CUENTA CON DOMICILIO FISCAL UBICADO EN LA CALLE

4

F) ESTAR EMPADRONADO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, BAJO EL NÚMERO DE REGISTRO 5

III .- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

- A) SE RECONOCEN EN FORMA RECÍPROCA LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTAN Y COMPARECEN EN LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.
- B) ES SU VOLUNTAD Y DESEO REALIZAR LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO EN LOS TÉRMINOS ESTIPULADOS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- C) QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE ERROR, DOLO, MALA FE, LESIÓN, VIOLENCIA, NI CUALQUIER VICIO DEL CONSENTIMIENTO.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES SUJETAN EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DETERMINADO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "EL MUNICIPIO" CONTRATA LOS SERVICIOS DE "EL PRESTADOR" PARA QUE SE ENCARGUE DE LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES:

- 1.- "EL PRESTADOR" TENDRÁ DENTRO DE LOS ALCANCES DEL PRESENTE CONTRATO LAS OBLIGACIONES:
 - A) REALIZAR LOS TRALADOS DE AGUA EN UNA PIPA DE SU PROPIEDAD POR EL PERÍDODO COMPRENDIDO DEL 01 PRIMERO DE OCTUBRE DE 2018 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021, EN DIVERSAS LOCALIDADES DENTRO DE EL MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO.
- 2.- "EL MUNICIPIO" A SU VEZ SE OBLIGA PARA CON "EL PRESTADOR" A LO SIGUIENTE:
 - A) PROPORCIONAR LAS FACILIDADES QUE SE REQUIERAN, PARA EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS ENCOMENDADOS A "EL PRESTADOR", CON EL FIN DE OBTENER LOS RESULTADOS ESPERADOS A TRAVÉS DE EL PRESENTE CONTRATO.
 - B) CUBRIR PUNTUALMENTE EL IMPORTE QUE SE HACE MENCIÓN EN LA CLÁUSULA TERCERA DE HONORAR!OS Y FORMA DE PAGO.

TERCERA.- HONORARIOS Y FORMA DE PAGO: "EL MUNICIPIO" SE OBLIGA A PAGAR A "EL PRESTADOR", LA CANTIDAD DE \$39,900 (TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) CANTIDAD QUE DEBERÁ SER FACTURADA CON DOCUMENTO QUE REUNA LOS REQUISITOS FISCALES QUE PARA SU EXPEDICIÓN MARQUEN LAS LEYES APLICABLES, Y QUE AMPARE EL CONCEPTO DETERMINADO Y POR LOS SERVICIOS PRESTADOS QUE SEÑALAN EN ESTE CONTRATO.

DICHA CANTIDAD LE SERÁ CUBIERTA A TRAVÉS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE EN LOS PLAZOS Y HORARIOS QUE DICHA DEPENDENCIA ESTABLEZCA PAR TAL EFECTO.

CUARTA.- OBLIGACIÓN FISCAL.- SERÁ OBLIGACIÓN DE "EL PRESTADOR" EXPEDIR LA FACTURA CORRESPONDIENTE POR LOS SERVICIOS PRESTADOS QUE AMPARE ESTE CONTRATO A FAVOR DE "EL MUNICIPIO".

QUINTA.- MODIFICACIONES: ESTE CONTRATO NO SERÁ OBJETO DE NINGÚN TIPO DE MODIFICACIÓN EN SUS OBJETIVOS Y FINES; SI HUBIERE INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS



Se eliminaron los iguientes datos: 1,2,3 y 6, se testaron las firmas del prestador

(,de los (LGPICR) por tratarse de un dato personal identificativo.

PARTES, LA AFECTADA TENDRÁ DERECHO A EXIGIR DE LA OTRA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDAN CONFORME A LO PACTADO EN EL PRESENTE CONTRATO.

SEXTA.- RESCISIÓN.- SERÁ CAUSA DE RESCISIÓN CUALQUIER VIOLACIÓN POR UNA O AMBAS PARTES A LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN ESTE CONTRATO MIENTRAS ESTÉ VIGENTE, PREVIA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO A LA OTRA PARTE, EXPRESÁNDOLE CLARAMENTE LOS MOTIVOS Y VIOLACIONES QUE LA ORIGINARON Y/O LA SIMPLE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO QUE SE REALICE POR EL MUNICIPIO EN CASO DE RESULTAR INNECESARIOS LOS SERVICIOS PARA "EL MUNICIPIO".

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD.- ESTE CONTRATO ES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DETERMINADOS, POR LO QUE "EL MUNICIPIO", NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA DE TIPO LABORAL NI DE NINGUNA OTRA ÍNDOLE CON "EL PRESTADOR" NI PARA TERCEROS POR DAÑOS CAUSADOS POR ÉSTE; SÓLO ESTARÁ OBLIGADO AL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTRAÍDAS A TRAVÉS DE EL PRESENTE CONTRATO.

OCTAVA.- COMPETENCIA.- PARA LA INTERPRETACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LO AQUÍ ESTABLECIDO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DE ESTADO DE JALISCO, CON SEDE EN GUADALAJARA, JALISCO

NOVENA.- USO Y TÍTULO EN LAS CLÁUSULAS.- LOS TÍTULOS O ENCABEZADOS EN LAS CLÁUSULAS, INCISOS O APARTADOS EN ESTE CONVENIO, SE UTILIZARÁN UNICAMENTE PARA FACILITAR LA LECTURA DE SUS DSIPISICIONES Y EN NADA AFECTAN, RESTRINGEN, LIMITAN O AMPLIAN EL ALCANCE LEGAL O CONTENIDO JURÍDICO DE LAS RESPECTIVAS CLÁUSULAS.

DÉCIMA.- NULIDAD DE CLÁUSULA.- SI ALGUNA DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO LLEGARA A DECLARARSE NULA POR ALGUNA AUTORIDAD, TAL SITUACIÓN NO AFECTARÁ LA VALIDE Y EXIGIBILIDAD DEL RESTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CONVENIO.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR AMBAS PARTES, ENTERADAS DE SU VALOR, CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, MANIFESTANDO QUE ES SU VOLUNTAD OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS Y LAS CONDICIONES QUE DEL MISMO SE DESPRENDEN.

"POR EL MUNICIPIO"

RICARDO ZAID SANTALLAN CORTÉS

PRESIDENTE MUNICIPAL.

HÉCTOR ACOSTA NEGRETE SÍNDICO MUNICIPAL

ADRIÁN VENEGAS BERMUDEZ

SECRETARIO GENERAL

JAIME ISMAEL DÍAZ BRAMBILA

TESORERO MUNICIPAL

"POR EL PRESTADOR"

6

ESTELA ELIZALDEZ MARTÍNEZ

OCTAVIO HERIBERTO LOPEZ ORTEGA

TESTIGO iulos Edger

CARLOS EDGAR MONTOYA RAMOS

Página 3 de 3